

Con fecha de 9 de Enero de este año comunicó el  
Exc. Sr. D. Miguel Cayetano Soler al Exc. Sr. Go-  
bernador del Consejo de orden de S. M. la siguiente :

„Exc. Sr. : Por Real Orden de 19 de Mayo del  
año pasado mandó el Rey , entre otras cosas , que ex-  
cepto los Señores Secretarios de Estado y del Despa-  
cho , y Gobernadores de los Consejos , todos los demas  
Xefes , Tribunales y Oficinas pagasen á la Renta de  
Correos los portes de su correspondencia de oficio del  
fondo que cada uno maneje ó tenga á su disposicion , y  
en su defecto de los caudales de la Real Hacienda , pro-  
hibiendo el uso del sello negro por el abuso que llegó á  
hacerse de él , extendiéndolo indebidamente en las cartas  
particulares ; y habiéndose consultado algunas dudas  
sobre las formalidades y distincion con que por las Te-  
sorerías de Ejército , Tesorerías y Depositarias de  
Rentas unidas , y los otros ramos particulares se de-  
ben verificar dichos pagos á la expresada Renta de  
Correos , ó reintegrarlos á los Ministros ó Tribunales  
que los suplan , previniendo en lo posible los abusos  
que pudieran introducirse , y los perjuicios que pudie-  
ran causarse á la Real Hacienda á pesar de toda la  
pureza y zelo de los Xefes , no marcándose los sobres-  
critos de oficio con un signo particular custodiado por  
ellos ó por algun subalterno de toda su confianza , de  
modo que nadie pueda usar de él para su correspon-  
dencia privada : se ha servido S. M. mandar que en todos  
los Tribunales , Capitaniás generales , Inspecciones ge-  
nerales , Intendencias y demas Oficinas de dentro y  
fuera de la Corte , que tienen correspondencia de oficio,  
que por serlo , ó por efecto del sello negro habian go-  
zado de la franquicia de Correo hasta aquella sobera-  
na resolucion , y que no hayan sufrido , ni puedan ni  
deban sufrir este gravámen ó carga de sus sueldos ,  
se establezca un sello diverso del anterior , que no sig-  
nifique franquicia , ó no prive á la Renta de Correos  
del importe de los portes de cartas ; pero que certifi-

En el Consejo Real para sus diversas  
Oficinas y ramos.

Propios y Arbitrios.

6 N.



A N. &c. &c.

T.

En las Intendencias.

Hacienda y Guerra.

6 N.



A N. &c. &c.

T.

En la Junta de Comercio donde  
no hay mas que un ramo, y así  
los demas de igual clase.

A N. &c.



T.

que y distinga las de oficio generalmente, con las Armas Reales en su centro, y una inscripcion por su circunferencia, que explique el Tribunal, Capitanía general, Intendencia u Oficina á que corresponda; con el qual se señalarán todos los pliegos de oficio, poniéndose ademas manuscrito el ramo que los produce en las dependencias que abracen muchos y diversos; pues en las que no manejen mas que uno, puede explicarse en la inscripcion del sello, segun los distintos diseños del márgen: y para que se verifique el pago, abono ó reintegro de los portes de la correspondencia oficial, distinguida y autorizada de dicho modo, á los Tribunales y Xefes que los hayan satisfecho á la Renta de Correos por los respectivos ramos de su manejo, ó por las Tesorerías de Ejército, Tesorerías de Provincia, ó Depositarias de Partido, en el caso y como previene la citada Real Orden de 19 de Mayo; declara S. M. por documentos legítimos y suficientes los sobrescritos que con el valor señalado en ellos por la Renta de Correos, y con una relacion mensual ó trimestre, segun mas convenga, presentará cada uno en las respectivas Oficinas, para que se formalice el libramiento de su importe, ó se admita en data; acompañando ademas el que no tenga fondos á su disposicion, ó los que maneje no alcancen á cubrir en el todo ó parte, una certificacion en que así lo declare, y con que las Contadurías, Tesorerías y Depositarias de Ejército y Rentas queden cubiertas y seguras de que el gasto debe sufrirlo la Real Hacienda. Por lo que toca á los portes que la Renta de Correos haya percibido ó tenga que percibir de los mismos Tribunales, Xefes y Oficinas desde la citada Real resolution hasta el establecimiento y consolidacion del nuevo método que se prescribe á justificar y diferenciar la correspondencia privada de la de oficio, y la de unos ramos de la de otros; quiere S. M. que si no se hubiese llevado cuenta formal, no hubiesen conservado los sobres, ó no pudiesen adquirir algun documento de las Administraciones ó Estafetas para acreditar el total coste de portes, den una certificacion de lo que hayan satisfecho ó satisfagan á aquella Renta; y que en vir-

tud de ella se le reintegre ó abone en los respectivos ramos, persuadido y confiado S. M. que tanto en esta parte, como en la de velar que los nuevos sellos no se apliquen sino á la correspondencia de oficio, depositándolos en personas de su mayor satisfaccion, y de acreditada integridad, procederán con el honor y conciencia debida; zelando escrupulosamente tambien el pago de los portes de aquellos pliegos ó cartas que aunque vengán ó se dirijan de oficio, correspondan á expedientes de partes, para que los satisfagan las que en ellos fueren interesadas, á fin de que por este justo medio, y economizando igualmente los gastos superfluos que disminuyan los fondos de su respectivo manejo, atiendan con ellos á la satisfaccion de los portes de sus pliegos y cartas de oficio, y no tenga la Real Hacienda que satisfacer sino los absolutamente precisos."

Publicada en el Consejo esta Real Orden, y con inteligencia de los antecedentes del asunto, y de lo expuesto sobre todo por los Señores Fiscales, ha resuelto se guarde y cumpla, y que se comuniquen las correspondientes para que los portes de la correspondencia de oficio de los ramos de Propios y Arbitrios se paguen de estos fondos, y las demas del de penas de Cámara hasta donde alcance, y el resto de la Real Hacienda.

Lo que participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y que al mismo fin la comunique á las Justicias de los Pueblos de su distrito, para lo que le remito exemplares, dándome aviso de su recibo para hacerlo presente en él.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1800.

D. Bartolome Muñoz.

que de ella se le reintegre & aboné en los respectivos re-  
 gistros, por sueldo y costas de \$ 200. que tanto en esta  
 parte, como en la de volver que los nuevos sellos no se  
 apliquen sino á la correspondencia de oficio, depositan-  
 dolos en personas de su mayor satisfaccion, y de irre-  
 ducible integridad, procediendo con el honor y consideracion  
 debida; al efecto de que los sellos no se apliquen sino á  
 las partes de apuntes plegos & cartas que aunque por-  
 tan ó se dirijan de oficio, correspondan á expedientes  
 de partes, para que los satisfagan las que en ellos han  
 un interesadas, á fin de que por este medio, y dis-  
 economizando igualmente los gastos superfluos que dis-  
 minuyan los fondos de su respectivo manejo, concuerden  
 con ellos á la satisfaccion de los partes de sus plegos  
 y cartas de oficio, y no tenga la Real Hacienda que  
 satisfacer sino los absolutamente necesarios.  
 Publíquese en el Consejo esta Real Orden, para que se  
 diligencie á los autenticos del asunto, y de la ex-  
 eucion sobre todo por los Señores Fiscales, no recibiendo  
 se guarda cuenta, y que se comunicen las oportu-  
 nidades para que los partes de la correspondencia de  
 oficio de los reinos de Aragón y Cataluña se paguen  
 de estos fondos, y las demas del de penas de cámara  
 hasta donde alcance, y el resto de la Real Hacienda  
 lo que participo á V. de orden del Consejo para  
 su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca, y  
 que al mismo fin se comunicue á las Justicias de los  
 Pueblos de su distrito, para lo que se remite  
 exemplares, dándose aviso de su venida para lo que  
 presente en el

Dios guarde á V. muchos años. Madrid á 21 de  
 Marzo de 1800.

D. Bartolomeo Muñoz

(Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page)